

**ACTA ACUERDO PARITARIA 2024/2025**

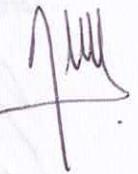
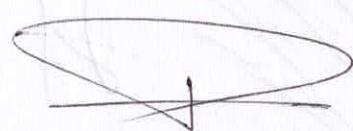
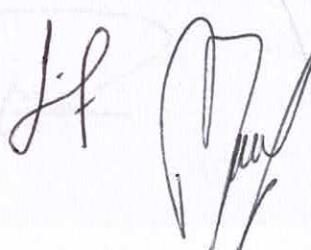
**UTHGRA – AHT – CCT 362/03**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2024 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Jorge Morlacci; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Señores Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente I y el Dr. Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante.

Inicialmente las partes destacan que han mantenido permanente contacto a lo largo de la totalidad del año paritario anterior (1.6.23 – 31.5.24), en el curso del cual han suscripto cuatro acuerdos sucesivos realizando el monitoreo y seguimiento de los salarios del personal de la actividad a partir de la inusual e inesperada evolución que fuera evidenciando el índice de precios al consumidor. En tal sentido y en continuidad de las mismas, han reiniciado las reuniones en forma directa para dar inicio a la paritaria correspondiente al año calendario que se desarrollará entre el 1.6.2024 y el 31.5.2025, expresando las mismas que han logrado un primer acuerdo parcial y a cuenta del referido periodo, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan.

**PRIMERO:**

1.1.- Las partes destacan que las compensaciones a definirse para el año calendario del 1.6.24 al 31.5.25, considerarán como base la escala de salarios básicos cuya vigencia inicia en el mes de agosto de 2024, establecida en el punto 1.3.- del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO III de fecha 12.07.2024 (paritaria 2023/2024).



1.2.- En relación y a cuenta de las compensaciones del período junio 2024 a mayo 2025, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, el pago conjuntamente con la liquidación de los haberes del mes de Septiembre de 2024, de una gratificación extraordinaria y NO REMUNERATIVA a todos sus efectos, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez, SIN incidencia en los adicionales establecidos en los arts. 92, 93, 96, 97 y 98 del CCT 362/03 y el Adicional Especial Turismo establecido en la Resolución 777/2007 M.T.E.S.S.N, y CON incidencia en los adicionales zonales y/o regionales que complementariamente tuvieran origen y vigencia zonal, regional y/o local, en virtud de acuerdos suscriptos en cada jurisdicción entre la UTHGRA y la AHT, que tuvieran como base a los básicos establecidos en el CCT 362/03 tales como de temporada, zona fría, etc. Esta incidencia se liquidará con la misma naturaleza y en proporción a la suma no remunerativa establecida en el presente.

En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto “*Acuerdo 2024 - suma no remunerativa - Primer Tramo*” e “*Incidencia suma no remunerativa 2024 - adicional XXX*”.

1.3.- Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en el punto 1.2.- anterior, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en la planilla anexa, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato; el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03; y por parte de los empleadores: 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 104 del CCT 362/03; y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario.



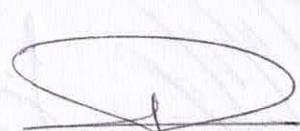
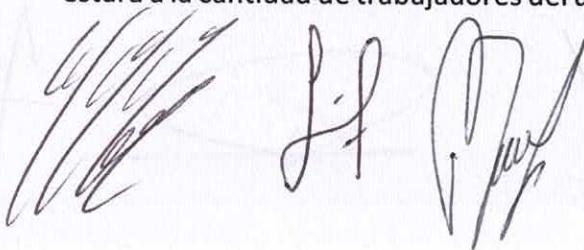
**SEGUNDO:** Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Octubre de 2024 la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en la planilla adjunta que conforma el Anexo I.

**TERCERO: ABSORCION:** Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

**CUARTO: CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACION:** Atento la situación en que se encuentra la economía del país, con un plan de estabilización y lucha contra la inflación que hace que no exista certeza sobre la situación futura en cuanto a los porcentajes de incremento del costo de vida, las partes acuerdan fijar las recomposiciones por períodos, por lo cual la presente solo abarca hasta el mes de octubre de 2024 inclusive y se comprometen a reunirse en dicho mes para analizar los alcances del presente acuerdo y la continuidad con los tramos complementarios que serán sucesivamente de aplicación en el año calendario que inició el 1.6.24 y concluirá el 31.5.25.

**QUINTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:** Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 362/03, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en un pago de \$ 10.000.- (pesos diez mil) por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 362/03, a depositarse el día 21 de octubre de 2024, en la Cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad sindical firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Al fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha



de vencimiento de la cuota a pagar, computándose de manera proporcional en caso de trabajadores eventuales, extra, de temporada u otras de prestación discontinua o transitoria dentro del mes.

**SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2025).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad

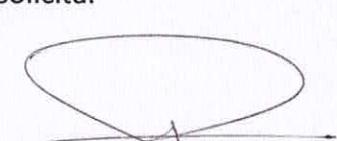
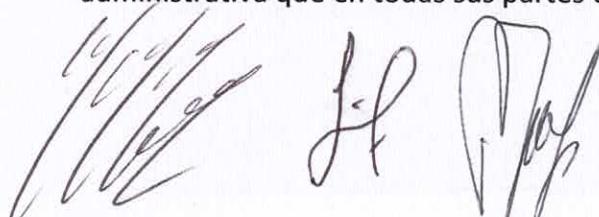


administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

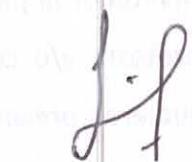
**SEPTIMO: PAZ SOCIAL:** Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

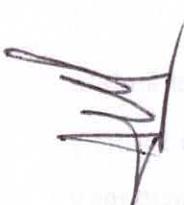
**OCTAVO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- A) Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.
- B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2025, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.
- C) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), solicitando sea requerida su ratificación vía T.A.D. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación administrativa que en todas sus partes en este estado se solicita.

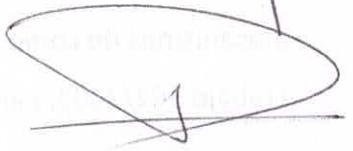


En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con el Anexo Salarial.

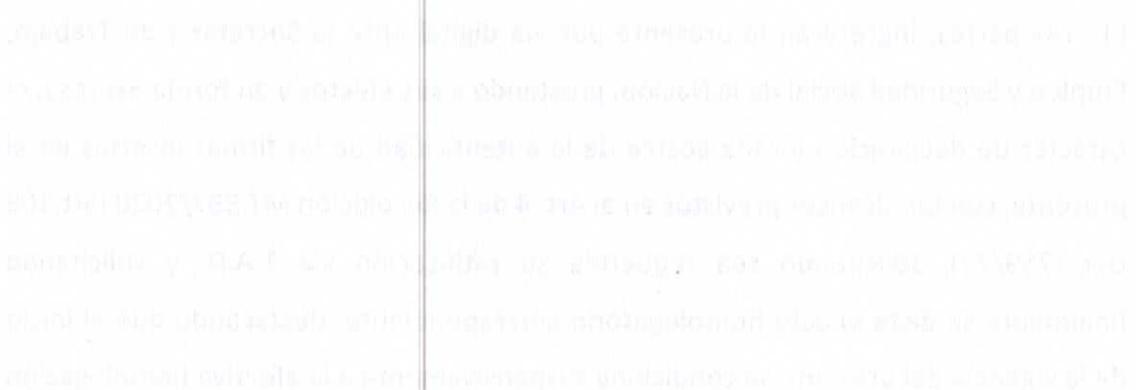
  
  









ACUERDO COMPLEMENTARIO III (2023 - 2024)						ACUERDO 2024 - 2025		
4*	JULIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024		OCTUBRE 2024	
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III	BASICO	PRIMER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA CON INCIDENCIA EN ADICIONALES ZONALES	NUEVO BASICO	
CAT			SUMA NO REMUNERATIVA					
1	523.920	523.920	65.490	589.410	589.410	88.412	707.292	
2	549.280	549.280	68.660	617.940	617.940	92.691	741.528	
3	581.632	581.632	72.704	654.336	654.336	98.150	785.203	
4	608.164	608.164	76.021	684.185	684.185	102.628	821.022	
5	641.808	641.808	80.226	722.034	722.034	108.305	866.440	
6	676.906	676.906	84.613	761.519	761.519	114.228	913.823	
7	880.221	880.221	110.028	990.248	990.248	148.537	1.188.298	
5*	JULIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024		OCTUBRE 2024	
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III	BASICO	PRIMER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA CON INCIDENCIA EN ADICIONALES ZONALES	NUEVO BASICO	
1	618.847	618.847	77.356	696.203	696.203	104.430	835.443	
2	642.144	642.144	80.268	722.412	722.412	108.362	866.895	
3	673.736	673.736	84.217	757.953	757.953	113.693	909.543	
4	696.121	696.121	87.015	783.136	783.136	117.470	939.764	
5	723.837	723.837	90.480	814.317	814.317	122.148	977.180	
6	754.245	754.245	94.281	848.526	848.526	127.279	1.018.231	
7	980.489	980.489	122.561	1.103.050	1.103.050	165.457	1.323.660	
6*	JULIO 2024	JULIO 2024		AGOSTO 2024	SEPTIEMBRE 2024		OCTUBRE 2024	
	BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO II	BASICO	ACUERDO COMPLEMENTARIO III	NUEVO BASICO CONFORMADO S/ACUERDO COMPLEMENTARIO III	BASICO	PRIMER TRAMO SUMA NO REMUNERATIVA CON INCIDENCIA EN ADICIONALES ZONALES	NUEVO BASICO	
1	928.097	928.097	116.012	1.044.109	1.044.109	156.616	1.252.930	
2	974.507	974.507	121.813	1.096.320	1.096.320	164.448	1.315.584	
3	1.023.175	1.023.175	127.897	1.151.072	1.151.072	172.661	1.381.286	
4	1.074.275	1.074.275	134.284	1.208.560	1.208.560	181.284	1.450.272	
5	1.128.100	1.128.100	141.013	1.269.113	1.269.113	190.367	1.522.935	
6	1.184.466	1.184.466	148.058	1.332.524	1.332.524	199.879	1.599.029	
7	1.539.822	1.539.822	192.478	1.732.299	1.732.299	259.845	2.078.759	



